



ANEXO IV: Procedimiento Metodología de Ayudas de Estado del Fondo de Impacto Social

1.OBJETO

El Fondo de Impacto Social (FIS) es un instrumento contemplado en la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) presentado por España a las autoridades europeas y aprobado por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (Ecofin) en octubre de 2023. El FIS es un fondo sin personalidad jurídica, con una dotación inicial de 400 millones de euros.

El objetivo del FIS es abordar retos sociales y medioambientales en España insuficientemente atendidos por el mercado de capitales privado y generar impacto adicional a través de instrumentos financieros adaptados a la singular realidad de la economía social, que permitan atraer a inversores privados a la inversión de impacto.

Las operaciones con cargo al FIS podrán tomar forma de (i) participación en el capital de fondos o vehículos de impacto social a través del esquema fondo de fondos, (ii) coinversión o cofinanciación con fondos/vehículos de inversión de impacto en empresas o entidades de impacto social, (iii) concesión de financiación/inversión directa y (iv) una Facilidad de Asistencia Técnica cuyo objetivo es maximizar el impacto tanto de los fondos/vehículos como de los beneficiarios finales.

De acuerdo con la Decisión del Consejo (UE) relativa a la Adenda del PRTR aprobada para España por el Ecofin el 17 de octubre de 2023 que contempla la creación del FIS, y en línea con otros recursos movilizados en el contexto de los PRTR nacionales, se requiere que el FIS respete el régimen de ayudas de Estado.

El Artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) encarga a la Comisión Europea el control de la compatibilidad de las ayudas de Estado con el TFUE. El Estado miembro no puede conceder ayuda sin notificársela antes a la Comisión y justificar su adecuación a las bases jurídicas de los Artículos 107.2 y 107.3 del TFUE.

Con el fin de otorgar certidumbre jurídica y evitar los costes derivados del ejercicio de apreciación de compatibilidad, tanto a los Estados miembros como a la Comisión Europea, existen determinados regímenes, aprobados por distintos Reglamentos, que entienden compatible ciertas ayudas con el TFUE sin necesidad de tener que notificarlas previamente a su puesta en marcha a la Comisión Europea. Estas ayudas son:

- **Ayudas de ““minimis”**. Son medidas que por su reducido importe se considera que no tienen capacidad de falsear la competencia y los intercambios comunitarios. El límite aplicable es de 300.000 euros por empresa o entidad en un periodo de tres años. Estas ayudas no tienen que ser notificadas ni comunicadas a la Comisión, si bien se requiere verificar que las beneficiarias no superan los umbrales establecidos y se debe informar al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones del otorgamiento de un régimen de ayudas de “minimis” para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- **Ayudas exentas**. El Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC) se refiere a determinadas categorías de ayudas que, bajo determinadas condiciones, son compatibles con el TFUE. Esta compatibilidad se manifiesta bajo la exención previa. Las ayudas exentas no tienen que ser notificadas, pero sí comunicadas a la Comisión en un plazo de 20 días desde que entran en vigor.

COFIDES velará por el respeto a la normativa comunitaria sobre ayudas de Estado, para lo que analizará la adecuación a la normativa de cada una de las propuestas, quedando recogida dicha conformidad en el informe de proyecto.



En aquellos casos en los que exista ayuda, y para dotar de la mayor seguridad jurídica posible al Fondo, COFIDES velará que todos los instrumentos del FIS queden encuadrados dentro de algunos de los regímenes de exención por categorías.

El régimen de “minimis” no aplicará debido a que (i) el importe mínimo de las operaciones de participación en fondos/vehículos de impacto y de financiación directa es superior al límite máximo de ayuda de “minimis”, (ii) las operaciones de coinversión/cofinanciación se estructurarán siempre *pari passu* y (iii) las ayudas que se otorguen en las operaciones de Asistencia Técnica deberán quedar siempre encuadradas en alguno de los regímenes de exención por categorías.

Teniendo en cuenta lo anterior, COFIDES no otorgará ayudas que se salgan de alguno de los regímenes de exención por categorías y, por tanto, no tendrá que realizar notificaciones a la Comisión Europea.

En cambio, y dado que los instrumentos del FIS podrán quedar encuadrados en alguno de los regímenes de exención por categorías, COFIDES apoyará al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en la comunicación a la Comisión de los regímenes que seguirán todos los instrumentos del FIS en cuanto a la normativa de ayudas de Estado en un plazo de 20 días desde su entrada en vigor. Asimismo, COFIDES deberá publicar las ayudas comunicadas como exentas de notificación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, debiendo conservarse la documentación justificativa de la ayuda durante un plazo de 10 años.

Este documento pretende establecer las responsabilidades de las áreas y la metodología a seguir para asegurar que todos los instrumentos del FIS respetan el régimen de ayudas de Estado con arreglo al enfoque indicado en los tres párrafos anteriores y que se detalla a continuación.

2. NORMATIVA APLICABLE Y ÁMBITO OBJETIVO

El presente procedimiento se aplica a todas las operaciones del FIS, sean directas o indirectas.

Las actuaciones que se definen en el presente procedimiento se encuadran en el marco normativo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y del plan de aplicación de este en España (PRTR).

A continuación, se relacionan las principales disposiciones normativas que resultan de aplicación tanto a COFIDES, en su gestión del FIS, como a los vehículos y beneficiarios finales del FIS.

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamentos relativos a las ayudas de “minimis”. Reglamento (UE) N ° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de “minimis”.
- Reglamento (UE) N ° 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de “minimis” en el sector agrícola.
- Reglamento (UE) N ° 717/2014 de la comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de “minimis” en el sector de la pesca y de la acuicultura.
- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de “minimis”.



- Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los Artículos 107 y 108 del Tratado.
- Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Directrices de la Comisión Europea sobre las ayudas de finalidad regional revisadas (Diario Oficial de la Unión Europea 29/04/21).
- Comunicación de la Comisión Europea en el que se establece el mapa de ayudas regionales para España (1 de enero de 2022 – 31 de diciembre de 2027).
- Comunicación de la Comisión Europea en la que se modifica el mapa de ayudas regionales de España (1 de enero de 2022 – 31 de diciembre de 2027) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027 (revisión intermedia).
- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Adenda al PRTR aprobada para España por el Ecofin el 17 de octubre de 2023.
- Real Decreto.
- ACM.

3. DEFINICIONES

- **Asistencia técnica:** proceso de proporcionar un apoyo específico a una organización con una necesidad o problema de desarrollo.
- **Ayuda de Estado:** constituye una ayuda de Estado aquella financiación estatal a una “empresa” o entidad que cumple los criterios del artículo 107, apartado 1, del TFUE: “ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones”.
- **Ayudas de “minimis”:** ayudas estatales de poca cuantía, exentas del control de las ayudas estatales, por no suponer una repercusión en la competencia y el comercio del mercado interior de la UE. El límite general actualmente aplicable es de 300.000 euros por empresa en un periodo de 3 años.
- **Ayudas exentas:** se definen en el RGEC con carácter general.
- **Beneficiario final:** entidad que ejerce una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico (asociación, fundación) y de su modo de financiación. Las entidades sin ánimo de lucro que ofrezcan bienes y servicios en el mercado entran dentro del concepto de beneficiario final.
- **Empleo creado directamente por un proyecto de inversión:** empleo relacionado con la actividad a la que se destina la inversión, incluido el empleo creado como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización de la capacidad originado por la inversión.
- **Empresa:** oferente de bienes y servicios en el mercado, sin perjuicio de su naturaleza jurídica pública o privada.



- **Empresa en crisis:** se considera empresa en crisis, una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:
 - a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que sea distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas.
 - b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, que sea distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad.
 - c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.
 - d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.
 - e) si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 - ✓ la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y
 - ✓ la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0;
- **Financiación de riesgo:** inversiones en forma de capital y cuasi capital y los préstamos, incluidos los arrendamientos financieros, las garantías y las combinaciones de estas modalidades, destinadas a empresas subvencionables, con el fin de realizar nuevas inversiones”.
- **Intermediario financiero:** toda entidad financiera, con independencia de su forma y titularidad, incluidos los fondos de fondos, los fondos de inversión privada, los fondos de inversión pública, los bancos, las instituciones de micro financiación y las sociedades de garantía.
- **Pequeña empresa innovadora:** aquellas empresas que:
 - Puedan demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado actual de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.



- Sus costes de investigación y desarrollo representan un mínimo del 10% del total de sus costes de funcionamiento en al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o, si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, según la auditoría del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la certificación de un auditor externo.
- **PYME:** empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
 - En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
 - En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

4. ASPECTOS GENERALES

El presente esquema no aplicará a:

- Los regímenes contemplados en el artículo 1.2 del Reglamento (UE) 651 (2014) de la Comisión, si el gasto anual medio en ayudas estatales es superior a 150 millones EUR.
- Las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1.2.b del Reglamento (UE) 651 (2014) de la Comisión.
- Las ayudas a actividades relacionadas con la exportación.
- Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- Los regímenes de ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los daños causados por determinados desastres naturales.
- Las ayudas ad hoc en favor de empresas contempladas en el apartado anterior.
- Las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los casos recogidos en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 651 (2014) de la Comisión.
- Las ayudas estatales que entrañen, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisoluble del Derecho de la Unión, según se indica en el apartado 1.5 del Reglamento (UE) 651 (2014) de la Comisión.

5. ESQUEMA DE AYUDAS EXENTAS POR INSTRUMENTO

5.1 Suscripción de participaciones en fondos/vehículos de impacto

El FIS podrá realizar aportaciones de capital a fondos/vehículos de inversión de impacto social y ambiental. Se prevé que aproximadamente el 60% de la capacidad inversora del FIS se realice mediante este instrumento.

La participación del FIS no podrá ser superior, como norma general, al 25% del total del fondo/vehículo de inversión, pudiendo llegar en determinadas circunstancias al 49%. El porcentaje de participación privada en los fondos/vehículos deberá ser como mínimo del 50%.



El elemento determinante para determinar si existe Ayuda de Estado es el de ventaja económica. En aquellos casos en los que la participación del FIS sea *pari passu* a la del resto de inversores, no existirá Ayuda de Estado. Los criterios para considerar a una operación *pari passu* son:

- La intervención de los organismos públicos y de los operadores privados deberá realizarse en el mismo momento, es decir, los inversores privados y públicos deben invertir conjuntamente en las empresas objetivo a través de la misma operación de inversión.
- Las condiciones de la transacción deberán ser las mismas para los organismos públicos y todos los operadores privados implicados.
- La intervención de los operadores privados deberá tener un impacto económico real y no ser meramente simbólica o marginal. A este respecto, la participación del Banco Europeo de Inversión (BEI)/Fondo Europeo de Inversión (FEI) u otras instituciones financieras internacionales de la que sea accionista un Estado miembro o entidades que hayan recibido un mandato público para llevar a cabo actividades de promoción, no se considerarán inversores privados.
- La posición de partida de los organismos públicos y los operadores privados implicados deberá ser comparable en lo que respecta a la transacción, es decir, no pueden existir elementos de relación entre el inversor público o privado y el objeto de la inversión que puedan generar asimetrías (relaciones empresariales, de aprovisionamiento, etc.).

Como norma general, la participación del FIS en los fondos/vehículos de inversión de impacto social y/o ambiental se realizará en términos *pari passu* y por lo tanto no habrá Ayuda de Estado.

En determinadas circunstancias, el FIS podrá estructurar tramos de limitación de beneficios o de primeras pérdidas, sin necesidad de ser notificadas a la Comisión Europea, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 21 del RGEC:

- El procedimiento de selección de gestoras de fondos/vehículos de impacto deberá ser abierto, transparente y no discriminatorio. Para garantizar este punto, COFIDES podrá realizar concursos públicos o detallar en su página los detalles del procedimiento de selección, así como los criterios de valoración a tener en cuenta para la selección de gestoras.
- Los fondos/vehículos de impacto deberán cubrir el acceso de las PYME a financiación de riesgo, por lo que las beneficiarias deberán ser PYMES que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - No haber operado en ningún mercado
 - Haber operado menos de 10 años desde su registro o menos de 7 años desde su primera venta comercial.
 - Necesitar inversión inicial según su plan de negocio inicial para una nueva actividad económica, por encima del 50% de su volumen de negocios anual medio en los 5 años anteriores (si se trata de determinadas inversiones medioambientalmente sostenibles, un 30% de dicho volumen de negocio).
- Las beneficiarias no deberán ser una empresa en crisis o tener pendiente una decisión de recuperación por ayuda de Estado ilegal.

- Deberá haber un porcentaje de financiación privada¹⁷ según la siguiente tabla:

REQUISITO	% FINANCIACIÓN PRIVADA
PYME no haber operado en ningún mercado.	10%
PYME operando <10 años desde registro o <7 años desde primera venta comercial	40% (20% medidas apoyadas PRTR)
PYME que necesita inversiones según lo indicado	60% (30% medidas apoyadas PRTR o zonas asistidas)

- El volumen global de este tipo de ayuda no podrá exceder los 150 millones de euros por año.
- El importe máximo por beneficiario final no podrá superar los 16,5 millones de euros, teniéndose también en cuenta para el cálculo de este límite otras posibles operaciones con otros instrumentos del FIS (artículos 22, 17 y 14).
- El FIS no realizará tramos de limitación de beneficios/primeras pérdidas a fondos o vehículos de inversión que puedan apoyar a empresas que no cumplan con los requisitos anteriores.
- El FIS priorizará aquellos mecanismos de limitación de beneficios frente a los mecanismos de primeras pérdidas. En aquellos casos en los que se opte por mecanismos de primeras pérdidas, deberá acreditarse que los mismos son imprescindibles para la entrada de inversores privados y estos deberán suponer un importe como mínimo tres veces el invertido por FIS.
- La limitación de los tramos de primeras pérdidas será del 15% sobre el total de la inversión del fondo/vehículo de inversión.

El FIS no realizará tramos de limitación de beneficios o de primeras pérdidas en operaciones que no cumplan los requisitos del artículo 21 del RGEC.

El régimen de “minimis” no resulta aplicable ya que el umbral máximo para poder acogerse al mismo es superior al importe de mínimo de las operaciones.

5.2 Participación mediante coinversión y cofinanciación

El FIS podrá llevar a cabo coinversiones o cofinanciaciones en paralelo a otros intermediarios financieros (fondos/vehículos de inversión de impacto del apartado anterior u otros vehículos de inversión). Se prevé que aproximadamente el 24% de la capacidad inversora del FIS se realice mediante este instrumento.

El elemento determinante para determinar si existe Ayuda de Estado es el de ventaja económica. El elemento de ventaja se refiere a plazos de vencimiento, carencias y tipos de interés bonificados con respecto a la situación de mercado.

En aquellos casos en los que la participación del FIS sea *pari passu* a la del resto de inversores, no existirá Ayuda de Estado.

¹⁷ A efectos de computar el porcentaje de financiación privada, la participación del BEI/FEI u otras instituciones financieras internacionales de la que sea accionista un Estado miembro o entidades que hayan recibido un mandato público para llevar a cabo actividades de promoción, no se considerarán inversores privados.



El FIS cofinanciará o coinvertirá siempre en condiciones *pari passu* por lo que no existirá un elemento de ayuda de Estado.

5.3 Financiación directa mediante préstamos y préstamos participativos

El FIS podrá llevar a cabo operaciones de financiación directa a beneficiarios finales. Se prevé que aproximadamente el 14% de la capacidad inversora del FIS se realice mediante este instrumento.

El elemento determinante para determinar si existe Ayuda de Estado es el de ventaja económica. El elemento de ventaja se refiere a plazos de vencimiento, carencias y tipos de interés bonificados con respecto a la situación de mercado.

En determinadas circunstancias, las operaciones de financiación directa serán susceptibles de recibir ayuda, sin necesidad de ser notificadas a la Comisión Europea, siempre que cumplan todos los requisitos de los Artículos 22, 17 y 14 del RGEC.

COFIDES, siempre que sea posible, priorizará las operaciones que puedan estar encuadradas en el Artículo 22 del RGEC, sobre las operaciones susceptibles de encajar en los Artículos 17 y 14.

El FIS no prestará ayuda a aquellas operaciones que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 22, 17 y 14 del RGEC.

El régimen de “*minimis*” no resulta aplicable ya que el umbral máximo para poder acogerse al mismo es superior al importe de mínimo de las operaciones (500.000 de euros).

Artículo 22:

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- PYMEs no cotizadas, con actividad desde hace 5 años como máximo (o si no están obligadas a registrarse, desde que iniciaron su actividad económica o se sujetaron a imposición).
- No haber distribuido beneficios.
- No haber adquirido, se hayan hecho cargo de la actividad o hayan sido adquiridas por otras empresas (salvo que la empresa más antigua tenga menos de 5 años, la actividad de la empresa adquirida sea inferior al 10% del volumen de negocios de la empresa beneficiaria o el volumen de negocios de la empresa formada mediante concentración sea superior en menos de un 10% al volumen combinado de las dos empresas fusionadas en el año previo a la concentración).

El importe máximo de los préstamos con tipos de interés que no se ajusten a las condiciones de mercado¹⁸ se determinará según la siguiente tabla:

	IMPORTE	PLAZO
Zona no asistida	1,1 Millones euros	10 años
Zona asistida 107.3.c	1,65 Millones euros	10 años
Zona asistida 107.a	2,2 Millones euros	10 años

¹⁸ Ver anexo IV.IV ejemplo importe máximo de préstamos con un interés que no se ajusta al de mercado.



- Si la duración del préstamo es entre 5 y 10 años, el importe máximo podrá incrementarse multiplicando estos importes por la ratio entre 10 y la duración del préstamo.
- Si la duración del préstamo es de 5 años, el importe será igual que préstamos con una duración de 5 años.
- Si se trata de una pequeña empresa innovadora los umbrales anteriores podrán doblarse.

Las ayudas no estarán sujetas a elementos finalistas ni destinadas a cubrir un porcentaje de costes de inversión u operativos.

Artículo 17:

Los beneficiarios deberán ser PYMES no incluidas en el artículo anterior que justifiquen los siguientes costes subvencionables:

- Costes de la inversión en activos materiales e inmateriales¹⁹, incluidos costes puntuales no amortizables directamente vinculados a la inversión y a la instalación inicial de la inversión.
- Costes salariales estimados del empleo creado directamente por el proyecto de inversión, calculados para dos años.
- Una combinación de parte de los costes anteriores, que no exceda del importe más elevado de ambos.

El máximo de ayuda es de 8,25 millones de euros por empresa y por proyecto de inversión. La intensidad de la ayuda no deberá exceder del 20% de los costes subvencionables en el caso de las pequeñas empresas y del 10 en el caso de las medianas empresas.

El importe de la subvención bruto deberá cuantificarse según se indica en el anexo V, Equivalente Subvención Bruto (ESB).

Artículo 14:

Este artículo aplicará tanto a las empresas beneficiarias que sean PYME y no pueden acogerse a los artículos 22 y 17 anteriores, como a empresas no PYME. Aplicará a empresas que operen en las zonas asistidas del Artículo 107.3.c del TFUE y las ayudas sólo podrán concederse para inversiones iniciales que creen una nueva actividad económica en la zona de que se trate.

La intensidad de la ayuda se calcula en función de un porcentaje de los costes subvencionables. Los costes subvencionables son costes de inversión en activos materiales e inmateriales o los costes salariales estimados del empleo creado como consecuencia de una inversión inicial, en dos años; o bien una combinación de ambos. La intensidad de la ayuda dependerá de la ubicación de la empresa en una de las distintas zonas asistidas de acuerdo con el correspondiente mapa de ayudas correspondiente (pueden variar del 10% al 70%²⁰).

¹⁹ Las inversiones deberán estar relacionadas con la creación de un nuevo establecimiento; la ampliación de un establecimiento existente; la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían en él; una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o de la prestación global del servicio; o una compra de activos de n establecimiento que ha cerrado o habría cerrado su no hubiera sido adquirido.

²⁰ Véase https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_1763



El importe de la subvención bruto deberá cuantificarse según se indica en el anexo IV.V Equivalente Subvención Bruto (ESB).

5.4 Asistencia Técnica

El FIS cuenta con una línea de Asistencia Técnica no reembolsable por importe de 8 millones de euros (2% de su capacidad de inversión). El objetivo de esta línea será reforzar la medición y gestión del impacto o cualquier otro aspecto tanto de las gestoras de los fondos/vehículos de impacto como de las beneficiarias finales con la finalidad de reforzar el impacto previsto en el medio y largo plazo.

Las operaciones de Asistencia Técnica siempre implican la existencia de ayuda, si bien esta ayuda no tendrá que ser notificada a la Comisión Europea, siempre que estas operaciones cumplan todos los requisitos de los Artículos 24 (para gestoras de fondos/vehículos de impacto), 18, 29 y 31 (para beneficiarias finales) del RGEC.

Todas las operaciones del FIS de Asistencia Técnica quedarán encuadradas en los artículos 24, 18, 29 y 31 del RGEC.

Aunque el régimen de “minimis” podría resultar aplicable por importe (300.000 euros por empresa en un periodo de tres años), COFIDES no contempla su utilización en la línea de asistencia técnica.

Artículo 24:

Los beneficiarios serán gestoras de fondos/vehículos de impacto en los que el FIS suscriba participaciones o con los que FIS coinvierta/cofinancie (apartados 5.1 y 5.2 del presente documento).

Se podrán subvencionar hasta el 50% de los costes subvencionables, que serán los costes de los análisis iniciales y del procedimiento de diligencia debida formal realizados por gestores para identificar empresas con arreglo a los artículos 21, 21 bis y 22 del RGEC (PYMEs de reciente creación). Se podrá incluir el desarrollo de indicadores de impacto social que permitan realizar los análisis iniciales de selección de empresas objeto de inversión y su seguimiento.

Serán subvencionables los costes de los servicios de consultoría prestados por consultores externos. Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa.

El límite establecido en este artículo por empresa y proyecto es de 2,2 millones de euros.

Artículo 18:

Este artículo aplicará a las beneficiarias finales que sean PYME.

Se podrá subvencionar hasta el 50% de los costes de servicios de consultoría prestados por consultores externos. Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa.

El límite establecido en este artículo por empresa y proyecto es de 2,2 millones de euros.

Artículo 29:

Este artículo aplicará a las beneficiarias finales que sean PYME, pudiendo también beneficiarse grandes empresas que colaboren de manera efectiva²¹ con PYMEs.

²¹ Colaboración entre al menos dos partes independientes para el intercambio de conocimientos o tecnología, o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división del trabajo, en el que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración,



Se podrá subvencionar entre el 15% (grandes empresas) y el 50% de los costes estructurales²² que tengan que ver con innovación en materia de procesos y de organización.

Artículo 31:

Este artículo podrá aplicar a las beneficiarias finales que podrán ser PYME o no PYME.

Se podrán subvencionar los costes relacionados con formación.

Se podrá subvencionar hasta el 50% de los costes subvencionables en el caso de grandes empresas, hasta el 60% en el caso de medianas empresas y hasta el 70% en el caso de pequeñas empresas.

El límite establecido en este artículo por empresa y proyecto es de 3 millones de euros.

5.5 Reglas de acumulación

Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso.

Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables identificables.

Las ayudas con costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal de costes subvencionables identificables siempre que se trate de diferentes costes.

contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y resultados; una o varias de las partes pueden soportar la totalidad de los costes del proyecto y liberar así a otras partes de sus riesgos financieros; la investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se consideran formas de colaboración.

²² Los costes subvencionables serán los costes de personal, costes de instrumental, material, edificios y terrenos, costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia y los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

ANEXO IV.I Resumen Régimen Ayudas de Estado del FIS

		RESUMEN RÉGIMEN AYUDAS DE ESTADO DEL FONDO DE IMPACTO SOCIAL (FIS)		ASISTENCIA TÉCNICA	
		PARTICIPACION EN FONDOS/VEHICULOS		FINANCIACIÓN DIRECTA	
		COINVERSIÓN/COFINANCIACIÓN			
IMPORTE PREVISTO FIS (Mill. €)	240	96	56	8	
AYUDAS DE ESTADO	Sí	No	Sí	Sí	
MINIMIS	No	No aplica	No	No	
ARTÍCULO RGEC	21	No aplica	22, 17 y 14	24, 18, 29 y 31	
NECESIDAD NOTIFICACIÓN	No	No	No	No	
NECESIDAD COMUNICACIÓN	Baja	No aplica	Media	Alta	
FRECUENCIA AYUDAS DE ESTADO	Gestoras	No aplica	5	8	
IMPORTE ESTIMADO AYUDA DE ESTADO	Procedimiento competitivo, transparente e incondicional	No aplica	Beneficiarios finales (casi siempre PYMES)	Gestoras y beneficiarios finales (casi siempre PYMES)	
BENEFICIARIOS	No haber operado en ningún mercado, < 10 años desde registro o < 7 años desde primera venta	No aplica	Art 22: PYMES no cotizadas con actividad inferior a 5 años que no hayan distribuido beneficios y no hayan adquirido o hayan sido adquiridas por otras empresas	Art 24: Gestoras que justifiquen costes subvencionables (análisis iniciales y del proceso de diligencia debida formal para identificar PYMES de reciente creación). Costes de consultores externos (podrán incluir gestión del impacto). No incluye costes de estructura.	
REQUISITOS RGEC	Necesitar inversión inicial nueva actividad económica > 50% ingresos medios últimos 5 años	No aplica	El importe de financiación oscilará entre 1,1 millones € y 2,2 millones. € en función de la zona geográfica en préstamos a 10 años, pudiendo incrementarse en préstamos de menor plazo.	Cubre el 50% del total de los costes subvencionables. El límite por empresa y proyecto es de 2,2 millones de euros.	
	No ser empresa en crisis o tener pendiente una decisión de recuperación por ayuda de Estado ilegal.	No aplica	No están sujetas a elementos finalistas	Art 18: PYMES que justifiquen servicios de consultoría prestados por consultores externos.	
	Tener un % de financiación privada (entre 10% y 60%)	No aplica	Art 17: PYMES no incluidas en el artículo anterior que justifiquen costes subvencionables (activos para la inversión inicial del proyecto, empleo creado por el proyecto)	No incluye costes de estructura. El límite por empresa y proyecto es de 2,2 millones de euros.	
	Volumen total < 150 millones € anuales	No aplica	Importe máximo < 8,25 millones € por empresa/proyecto. La intensidad < 20% de los costes subvencionables en pequeñas empresas y del 10% en medianas empresas.	Art 29: PYMES y no PYMES que colaboren con PYMES de manera efectiva que justifiquen costes estructurales que tengan que ver con innovación en materia de procesos y de organización	
	Importe máximo por beneficiario < 16,5 millones €	No aplica	El importe de la subvención bruta deberá cuantificarse según se indica en el anexo II, Equivalente Subvención Bruta (ESB).	Se puede subvencionar entre el 15% (grandes empresas) y el 50% de los costes subvencionables.	
	Priorizar limitación beneficios vs primeras pérdidas que deberán estar justificadas y movilizar 3x el importe de FIS	No aplica	Art 14: PYMES que no se beneficien de artículos anteriores y no TFUE. Costes subvencionables (activos que creen una nueva actividad económica en la zona de que se trate y costes salariales del empleo creado por la inversión en dos años). La intensidad varía entre el 10% y el 70% dependiendo de la zona asistida de que se trate.	Art 31: PYMES y no PYMES que justifiquen costes de formación. Se podrá subvencionar hasta el 50% (grandes empresas), hasta el 60% (medianas empresas) y hasta el 70% (pequeñas empresas).	
		No aplica	El importe de la subvención bruta deberá cuantificarse según se indica en el anexo II, Equivalente Subvención Bruta (ESB).	El límite por empresa y proyecto es de 3 millones de euros.	

ANEXO IV.II Modelo sobre Declaración Responsable Ayudas de Estado

DECLARANTE

Don/Doña	
en calidad de ¹⁵	
con NIF	
en representación de	
con NIF	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que la empresa solicitante a la cual representa:

- ha solicitado ser beneficiaria del Fondo de Impacto Social (FIS), fondo sin personalidad jurídica gestionado por COFIDES y dotado de recursos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- que en el contexto de los PRTR nacionales, y siguiendo la normativa del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), conoce que el FIS debe respetar el régimen de ayudas de Estado.
- que conoce la existencia del Reglamento General de Exención por Categorías (RGE) ²³, que se refiere a determinadas categorías de ayudas que bajo determinadas condiciones son compatibles con el TFUE.

Elegir una de las siguientes opciones:

- La operación con cargo al FIS no es considerada Ayuda de Estado según los artículos 107 a 109 del TFUE.
- La operación con cargo al FIS tiene un componente de Ayuda de Estado que cumple los requisitos para ser compatible con el TFUE en base a uno de los siguientes artículos del RGE:
 - Artículo 21
 - Artículo 22
 - Artículo 17

²³ Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los Artículos 107 y 108 del Tratado. Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.



- Artículo 14
- Artículo 24
- Artículo 18
- Artículo 29
- Artículo 31

A efectos de delimitar la empresa solicitante en este contexto, se considerará como una “única empresa” aquella o aquellas sociedades que tengan entre sí los vínculos que indica el artículo 2.2 del Reglamento 1407/2013:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) anteriores a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

ANEXO IV.III Autoevaluación sobre Régimen de Ayudas de Estado

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la necesidad de notificación previa/comunicación de las ayudas a conceder en su ámbito y, en su caso, para realizar la oportuna notificación previa/comunicación de manera que se garantice el respeto a la normativa comunitaria sobre ayudas de Estado? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o <i>check-list</i>).	X			
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?	X			
3. ¿Se carece de antecedentes de riesgo en relación con el cumplimiento de la normativa sobre Ayudas de Estado?		X		
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre el respeto a la normativa de Ayudas de Estado por todos los niveles de ejecución?	X			
Subtotal puntos.	12	3		
Puntos totales.	15			
Puntos máximos.	16			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).	94 %			

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.

Referencia de evaluación

<p>1. ¿Estamos ante una ayuda de Estado conforme al art. 107.1 TFUE⁽¹⁾? (Para serlo deben concurrir todos los requisitos siguientes).</p> <p>a) Que la ayuda sea otorgada por el Estado o por fondos estatales, bajo cualquier forma. Se entienden incluidas todas las Administraciones Públicas.</p> <p>b) Que la ayuda falsee o amenace con falsear la competencia.</p> <p>c) Que la ayuda favorezca a determinadas empresas o producciones.</p> <p>d) Que la ayuda afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembro</p>	Sí	No
<p>Continúe únicamente en caso de haber marcado «SÍ».</p>	Sí	No
<p>2. ¿Se aplica a la ayuda el régimen de <i>mínimis</i></p>	Sí	No
<p>En caso de haber marcado «SÍ» en la pregunta 2, continúe con la pregunta 6.</p>	Sí	No
<p>3. ¿La ayuda de Estado es considerada compatible de conformidad con el Reglamento (UE) n. ° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, o por otras excepciones legalmente establecidas?</p>	Sí	No
<p>En caso de haber marcado «SÍ» en la pregunta 3, continúe con las preguntas 5 y 6.</p>	Sí	No
<p>4. ¿La ayuda de Estado ha sido notificada a la Comisión Europea, con carácter previo a su ejecución, conforme al artículo 108.3 TFUE?</p>	Sí	No
<p>En caso de haber marcado «NO» en las preguntas 2 y 3, debe contestar «SÍ» a la pregunta 4.</p>	Sí	No



5. ¿La ayuda de Estado exenta de notificación previa ha sido comunicada a posteriori a la Comisión Europea en el plazo reglamentario?	Sí	No
En caso de haber marcado «SÍ» en la pregunta 3, debe contestar «SÍ» a la pregunta 5.	Sí	No
6. ¿La ayuda de Estado se ha incluido en la Base de Datos Nacional de Subvenciones?	Sí	No
En caso de haber marcado «SÍ» a cualquiera de las preguntas anteriores, debe contestar «SÍ» a la pregunta 6.	Sí	No

ANEXO IV.IV Importe máximo de los préstamos con tipos de interés que no se ajusten a las condiciones de mercado

ART 22 RGEN		(millones euros)		
	Ratio	Estándar	Empresa situada en territorios 107.3.c TFUE	Empresa situada en territorios 107.3.a TFUE
Duración 10 años	n/q	1,1	1,65	2,2
Duración 5 años	$10/5=2$	2,2	3,3	4,4
Duración 7 años	$10/7=1,43$	1,573	2,3595	3,146

ANEXO IV.V Equivalente Subvención Bruto (ESB)

En el contexto de los artículos 17 y 14 del RGEN se requiere cuantificar el equivalente de subvención bruto (ESB) que determina de manera transparente la intensidad de la ayuda.

La Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y actualización de 2008 establece los siguientes pasos:

- Calcular el tipo de interés de mercado mediante:
 - Una tasa de base, que por defecto será el IBOR a un año, sin perjuicio de poder emplearse otros.
 - Un margen de riesgo, en función del rating de la empresa.

Obtener el elemento diferencial de la ayuda, sustrayendo el tipo de interés real del tipo de interés de la medida.

Anualizar el valor del préstamo al momento de su otorgamiento, mediante una tasa de descuento, que se fija en un 1% superior a la tasa base.

El ESB obtenido debe estar por debajo de los umbrales máximos y de intensidad relativa en relación con el total de costes subvencionables del proyecto de que se trate.

A continuación, se facilitan dos ejemplos de dicho cálculo:

SBE: PRÉSTAMO CON INTERÉS

Condiciones del préstamo	
Principal	100,00 €
Duración	11
Carencia	3
Tipo de interés	1,170%

$$i_{ref} = i_B + \text{Margen}$$

$$i_{act} = i_B + 100$$

Tipos de Interés	
Interés base	1,240%
Interés de referencia	5,240%
actualización	2,240%
Margen/puntos	400,00
Interés aplicado	1,170%

Periodo	Cuota anual (ayuda)	Intereses	Amortización	Capital Vivo
31/10/2010				100,00 €
31/10/2011		1,17 €		101,17 €
31/10/2012		1,18 €		102,35 €
31/10/2013		1,20 €		103,55 €
8 31/10/2014	13,63 €	1,21 €	12,42 €	91,13 €
7 31/10/2015	13,63 €	1,07 €	12,56 €	78,57 €
6 31/10/2016	13,64 €	0,92 €	12,72 €	65,85 €
5 31/10/2017	13,64 €	0,77 €	12,87 €	52,98 €
4 31/10/2018	13,63 €	0,62 €	13,01 €	39,97 €
3 31/10/2019	13,64 €	0,47 €	13,17 €	26,80 €
2 31/10/2020	13,64 €	0,31 €	13,33 €	13,47 €
1 31/10/2021	13,63 €	0,16 €	13,47 €	- €

Cuota anual (mercado)	Intereses	Amortización	Capital Vivo
			100,00
	5,24 €		105,24
	5,51 €		110,75
	5,80 €		116,55
18,21 €	6,11 €	12,100 €	104,45
18,21 €	5,47 €	12,740 €	91,71
18,21 €	4,81 €	13,400 €	78,31
18,21 €	4,10 €	14,110 €	64,20
18,21 €	3,36 €	14,850 €	49,35
18,20 €	2,59 €	15,610 €	33,74
18,21 €	1,77 €	16,440 €	17,30
18,21 €	0,91 €	17,300 € -	0,00



SBE (2)

Periodo	Cuota anual (ayuda)	Cuota anual (mercado)	Diferencial de cuotas	Coef de actualización	Beneficio obtenido actualizado
31/10/2010	- €	- €			
31/10/2011	- €	- €			
31/10/2012	- €	- €			
31/10/2013	- €	- €			
31/10/2014	13,63 €	18,21 €	4,58 €	0,92	4,19 €
31/10/2015	13,63 €	18,21 €	4,58 €	0,90	4,10 €
31/10/2016	13,64 €	18,21 €	4,57 €	0,88	4,00 €
31/10/2017	13,64 €	18,21 €	4,57 €	0,86	3,91 €
31/10/2018	13,63 €	18,21 €	4,58 €	0,84	3,84 €
31/10/2019	13,64 €	18,20 €	4,56 €	0,82	3,74 €
31/10/2020	13,64 €	18,21 €	4,57 €	0,80	3,66 €
31/10/2021	13,63 €	18,21 €	4,58 €	0,78	3,59 €
					31,03 € FSB

Una vez realizado este cálculo, debe comprobarse que el importe no sobrepasa la intensidad máxima de la ayuda permitida (los porcentajes máximos de financiación en relación con la referencia del coste del proyecto a subvencionar), que para cada artículo del RGEC es distinta.

- En el caso del artículo 17 RGEC sería el 20% de los costes subvencionables en caso de pequeñas empresas y el 10% en el caso de medianas.
- En el del artículo 14, el porcentaje depende de la localización del proyecto, de acuerdo con el Mapa español de ayudas regionales.

